



LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CONDESUYOS Y DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CONDESUYOS Y DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Pedagógico en el Distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, con el fin de garantizar la formación docente de calidad y especializada en las necesidades educativas y socioculturales de la zona.

Artículo 2. Finalidad

El Instituto de Educación Superior Pedagógico de Chuquibamba tiene como objetivos:

- Formar profesionales en educación con excelencia académica, bajo un enfoque intercultural, inclusivo y con pertinencia territorial.
- Contribuir al desarrollo educativo de la provincia de Condesuyos y de las regiones aledañas.
- Promover la investigación pedagógica vinculada a las realidades rurales y andinas.
- Articular su oferta educativa con las políticas nacionales y regionales de educación.

Artículo 4. Implementación

Autorizar al Ministerio de Educación a adoptar las acciones necesarias para la creación e implementación progresiva del Instituto de Educación Superior Pedagógico de Chuquibamba, conforme a la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo complementarse con fuentes de cooperación internacional, regional o privada, previa evaluación legal y presupuestal correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, emite los lineamientos técnicos para la aprobación del Proyecto Educativo Institucional y de la malla curricular, priorizando las necesidades formativas de la provincia de Condesuyos.

Lima, setiembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 16:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 15:59:29-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 16:53:04-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 16:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 16:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 16:16:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/09/2025 16:02:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Problemática actual

La provincia de Condesuyos, en el departamento de Arequipa, enfrenta serias limitaciones en materia de formación docente. Actualmente, los jóvenes que desean seguir la carrera pedagógica deben desplazarse a provincias lejanas como Arequipa metropolitana, Camaná o incluso hacia regiones colindantes, lo que genera:

Desigualdad de acceso a la formación superior, afectando a estudiantes de menores recursos.

Fuga de talento local, pues muchos jóvenes que migran a estudiar no regresan a su provincia.

Escasez de docentes especializados en educación intercultural e inclusiva, fundamentales en contextos rurales y andinos.

Impacto en la calidad educativa de escuelas públicas en Condesuyos y provincias aledañas, donde los niveles de aprendizaje son menores al promedio regional según evaluaciones del Minedu.

Este déficit limita el derecho constitucional a una educación de calidad y con pertinencia territorial (artículo 14 de la Constitución) y agrava las brechas sociales entre la capital regional y las zonas altoandinas.

II. JUSTIFICACIÓN

La creación del **Instituto de Educación Superior Pedagógico Público en el Distrito de Chuquibamba** responde a la necesidad de:

1. **Descentralizar la formación docente**, evitando que los estudiantes se vean obligados a migrar para acceder a educación superior.
2. **Garantizar pertinencia cultural y lingüística**, formando docentes con enfoque intercultural que respondan a la realidad de comunidades rurales y andinas.
3. **Mejorar la calidad educativa** en Condesuyos y provincias aledañas, elevando el nivel de los aprendizajes en educación básica.
4. **Impulsar el desarrollo local**, pues un instituto superior no solo forma profesionales, sino que dinamiza la economía local y fortalece el capital humano.
5. **Cumplir compromisos nacionales e internacionales**, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4: Educación de calidad).

III. BENEFICIOS ESPERADOS

Educativos: Se estima que más de 500 jóvenes anuales de Condesuyos y provincias vecinas podrían acceder a formación pedagógica sin abandonar su entorno.

Sociales: Se fomenta la igualdad de oportunidades y se reduce la migración forzada de jóvenes a la capital regional.

Culturales: Se promueve la investigación y preservación de saberes andinos, fortaleciendo la identidad local.

Económicos: La presencia del instituto dinamiza la economía provincial mediante empleo docente, servicios y alianzas con universidades.

Institucionales: Permite al Ministerio de Educación cumplir con su política de descentralización y con la Ley N.º 30512.

IV. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú

Artículo 13: Reconoce que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona y es un derecho universal. Establece que el Estado tiene la obligación de garantizarla en condiciones de igualdad.

Artículo 14: Señala que la educación en todos sus niveles está orientada al desarrollo de la persona y la promoción de la justicia y la solidaridad. Además, precisa que corresponde al Estado coordinar la política educativa y descentralizar su implementación.

Artículo 16: Establece que el Estado asegura la calidad de la educación en todos sus niveles, supervisa su cumplimiento y garantiza un sistema educativo descentralizado.

2. Ley N.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Define los requisitos, procedimientos y estándares de calidad para la creación de Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos.

Establece que los institutos pedagógicos tienen como misión formar profesionales en educación con pertinencia a la realidad sociocultural y lingüística del país.

Regula la Carrera Pública de Docentes en estos institutos, lo que asegura un plantel docente con méritos y evaluaciones periódicas.

3. Reglamento de la Ley N.º 30512 (Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU)

Precisa los procedimientos para la creación, licenciamiento e implementación de institutos pedagógicos.

Señala que toda creación debe sustentarse en la demanda social, pertinencia territorial, viabilidad financiera y factibilidad técnica.

Establece lineamientos para la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la definición de su malla curricular, con criterios de calidad e interculturalidad.

4. Plan Nacional de Educación al 2036

Establece como visión que "todas las personas acceden a una educación de calidad, inclusiva y equitativa, a lo largo de toda su vida".

Prioriza la descentralización de la oferta educativa y el fortalecimiento de la formación docente con pertinencia regional.

Propone la integración de saberes locales y diversidad cultural en la formación profesional.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente Ley, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, no genera derogaciones ni modificaciones expresas a normas vigentes, sino que se enmarca dentro del sistema educativo nacional, regulado principalmente por la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su reglamento.

En ese sentido, el efecto de su vigencia es de carácter complementario y habilitador, ya que:

Constitución Política del Perú: Se refuerzan los artículos 13, 14 y 16, relativos al derecho a la educación, la descentralización de la oferta educativa y la obligación del Estado de garantizar calidad en todos los niveles. La norma propuesta no contradice la Constitución, sino que materializa sus mandatos.

Ley N.º 30512: El proyecto no modifica esta norma, sino que desarrolla su aplicación práctica, al disponer la creación de un nuevo instituto pedagógico en concordancia con los criterios de pertinencia territorial y calidad que la ley establece.

Reglamento de la Ley N.º 30512 (D.S. N.º 010-2017-MINEDU): La vigencia de la presente ley implicará que el Ministerio de Educación emita los lineamientos técnicos y proceda al proceso de implementación y licenciamiento, conforme a los procedimientos establecidos.

Plan Nacional de Educación al 2036: Se alinea con los objetivos estratégicos de descentralizar la educación superior y fortalecer la formación docente en zonas rurales y andinas. La norma propuesta refuerza esta política pública de largo plazo.

Compromisos internacionales (ODS 4 y Convenio 169 de la OIT): La vigencia de la ley fortalece la posición del Estado peruano frente a compromisos internacionales sobre acceso a educación de calidad, equitativa e intercultural, sin generar conflictos con la legislación nacional.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La creación del Instituto no genera gasto adicional inmediato al Tesoro Público, ya que su implementación será progresiva y **financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación**, pudiendo complementarse con cooperación internacional, regional y privada.

Los **beneficios superan ampliamente los costos**:

- El costo de infraestructura y personal se compensa con la mejora en la calidad educativa y la reducción de brechas sociales.

- La inversión en capital humano genera efectos multiplicadores en productividad, cohesión social y desarrollo local.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra alineado con la política de estado de la agenda legislativa y el acuerdo nacional:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social.

Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Tema N° 31: Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social.

Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Tema N° 38: Sobre el acceso a la Educación y la Calidad en contenido de esta.

Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.